



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0099-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

VISTO:

El expediente N° 2023-008163, de fecha 01 de febrero de 2023, que contiene el Oficio N° 12-2023-THU-P-UNJFSC, suscrito por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, sobre “**Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario**”, al docente **JOSE MANUEL VEGA VILCA**, adscrito a la Facultad de Educación, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0; y el Decreto de Rectorado N° 0748-2023-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: “**OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución**”.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: “**La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes**”.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: “**El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0099-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, manifestando que: *“habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, remito a su despacho el INFORME INICIAL N° 002-2023-THU-P-UNJFSC, con referencia al docente JOSE MANUEL VEGA VILCA para su trámite correspondiente. Así mismo adjunto al presente, toda la documentación que se tomó para la investigación, en original a fojas (93); expediente del cual solicito a su despacho tenga bien ordenar a la Secretaria General de la institución tenga bien remitir digitalmente a través del Sistrad el expediente que dio origen al informe antedicho (...)”*.

Que, en el acotado informe, los miembros del Tribunal de Honor Universitario, indican que *“(...) mediante el OFICIO N°1349-2022-R-UNJFSC del 22 de diciembre del 2022, SOLICITA SE DISPONGA LAS ACCIONES INMEDIATAS EN RELACIÓN A LA DENUNCIA DE LA ESTUDIANTE SOBRE PRESUNTO ACOSO SEXUAL, deriva al Tribunal de Honor Universitario; SE HAGA LA INDAGACIÓN Y ACTUACIÓN INMEDIATA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 27942 “LEY DE PREVENCIÓN DE SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL”. realizar las indagaciones correspondientes con respecto a la denuncia hecha por la Libia Angelina Figueroa Ascencios contra el docente Asociado Dedicación Exclusiva Jose Manuel Vega Vilca, debiéndose iniciar el procedimiento establecido por la Ley N° 27942 “Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual”. Refrendado en esta casa superior con Resolución de Consejo Universitario N°0021-2019-CU-UNJFSC, Reglamento para la prevención, intervención y sanción administrativa por conductas y hechos vinculados al acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en la comunidad universitaria.*

Que, en el acotado informe y en el ITEM – V “IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA”, los Miembros del Tribunal de Honor, han consignado que: *“(...) mediante CARTA N° 003-2022-DU-UNJFSC, del 28 de noviembre del 2022, se da de conocimiento al docente del curso Taller de Arte IV Educación Primaria y Problemas del Aprendizaje, para que se sirva hacer su descargo sobre la denuncia de acoso sexual a la alumna Libia Angelina Figueroa Ascencios. (...) Que, mediante el OFICIO N° 0008-2022-DT-FE-UNJFSC del 29 de noviembre del 2022, se traslada ficha de entrevista y seguimiento para su conocimiento y gestión pertinente, en la cual se solicita apoyo respecto a presunto acoso sexual por parte del docente José Manuel Vega Vilca, a cargo del curso: Taller de arte, del IV ciclo de Educación primaria y problemas de aprendizaje, Facultad de Educación. Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0032-2022-R-UNJFSC del 04 de julio del 2022, el Rector de esta Casa Superior SOLICITA Se disponga el Inicio De Acciones Inmediatas en relación a la denuncia de la Estudiante sobre presunto Acoso Sexual (...) Que mediante OFICIO N° 094-2022-THU-P-UNJFSC*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0099-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

del 20 de diciembre, referente a lo solicitado, a la indagación y actuación inmediata en cumplimiento de la Ley N° 27942 – “LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL”, sobre la denuncia realizada por la alumna Libia Angelina Figueroa Asencios de la Escuela Académica Educación Primaria y Problemas de Aprendizaje concerniente a la Facultad de Educación, contra el Docente José Manuel Vega Vilca. Que mediante OFICIO N° 00065-20222-DU-UNJFSC del 20 de diciembre del 2022. Se remite el informe N° 002-2022-DU-UNJFSC, sobre acoso sexual, denuncia de la estudiante Libia Angelina Figueroa Asencios de la especialidad de Educación Primaria y Problemas del Aprendizaje, en contra del docente Jose Manuel Vega Vilca, (...) El día 24 de noviembre de 2022, mediante el correo de la Defensoría Universitaria se recepciona la denuncia en referencia. Asumiendo nuestra responsabilidad y teniendo en cuenta los procedimientos, se dio atención a la denuncia, enviando cartas CARTA N° 003- 2022–DU-UNJFSC y CARTA N° 004-2022–DU-UNJFSC, al Denunciado para su descargo correspondiente. Se procedió con la entrevista con la parte agraviada el día 06 de diciembre de 2022 donde se ratifica en su denuncia y exigiendo celeridad en el trámite (adjunto formulario de denuncia por acoso y/o hostigamiento sexual). El día 12 de diciembre, el denunciado hace llegar su descargo a través del correo de la Defensoría Universitaria (...) Esta defensoría haciendo uso de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificada con el Decreto Legislativo N° 1410 del 12 de setiembre de 2018, Decreto Supremo, da las recomendaciones y acciones que se deben de tomar en este caso: (...) esta Defensoría recomienda que el denunciado debe ser sancionado de acuerdo a Ley en las instancias que corresponda Según el Marco Legal establecidos, para Acoso y Hostigamiento Sexual en Universidades, el denunciado debe ser SEPARADO PREVENTIVAMENTE, de sus funciones del aula de la agraviada con el fin de salvaguardar la integridad psicológica. El denunciado no debe ser considerado en el dictado de ninguna asignatura en el grupo de estudio de la Especialidad de la denunciante (...).”



Que, se agrega en dicho informe, en el ITEM – VI “NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA, que: “(...) se obtiene presunciones de faltas administrativas disciplinarias en las que habría incurrido el docente JOSE MANUEL VEGA VILCA, opinando que presuntamente existe efectivamente las faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria 30220 en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el artículo 87° deberes de los docentes. Inciso 87.8) “respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad”, concordante con el artículo 320° del Estatuto universitario en su, numeral 1.) Cumplir la constitución política, la ley universitaria 30220, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Universidad, lo que conllevado que en estricto apego al Reglamento del Tribunal de Honor RCU N°0257-2019-CU-UNJFSC, en su artículo 23°, inciso 12.) “Acosar sexualmente a los estudiantes, docentes o trabajadores, ya sea bajo coacción o amenaza”. Respecto a la posible sanción en el Estatuto de nuestra UNJFSC en el artículo 381° “Sanciones y causales para los docentes” numeral 4, “Destitución del ejercicio de la función docente, cuando la infracción es muy grave y cuyas causales son: •Según el Inciso. G, señala “Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0099-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

Integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal y la Ley de Hostigamiento Sexual, contra cualquier miembro de la comunidad universitario" Concordante con el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Tribunal de Honor Universitario en su artículo 25°, numeral 4, inciso H.) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal y la Ley de Hostigamiento Sexual, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria". Asimismo, en la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 95°, numeral 95.7.) "Realizar conductas de Hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal".

Que, al respecto, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, concluyen: "en sesión de fecha 18 de enero del 2023 a horas 10:00am, ante las evidencias presentadas como medios de prueba a la evaluación realizada y la calificación pertinente; acuerda por **UNANIMIDAD** que existen suficientes elementos de prueba para determinar la presunción de la comisión de falta a sus deberes de docente universitario por lo que se deberá **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO** al docente Asociado Dedicación Exclusiva (...) **MANUEL VEGA VILCA**, docente de esta Institución, adscrito a la Facultad de Educación, pues habría incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria N° 30220 en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el artículo 87° deberes de los docentes. Inciso 87.8) "Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad", concordante con el artículo 320° del Estatuto Universitario en su, numeral 1.) "Cumplir la constitución política, la ley universitaria 30220, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Universidad", lo que conlleva que en irrestricto apego al Reglamento del Tribunal de Honor RCU N°0257-2019- CU-UNJFSC, en su artículo 23°, inciso 12.) "Acosar sexualmente a los estudiantes, docentes o trabajadores, ya sea bajo coacción o amenaza".

Que, en ese extremo, los Miembros del Tribunal de Honor Universitario, mediante el informe de visto, recomiendan que: "PRIMERO: Este Tribunal **RECOMIENDA** en el presente caso, **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO** al docente (...) **MANUEL VEGA VILCA**, docente de esta Institución, adscrito a la Facultad de Educación, pues habría incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria N° 30220 en cuanto se refiere a sus deberes de función para con la institución contempladas en el artículo 87° deberes de los docentes. Inciso 87.8) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad", concordante con el artículo 320° del Estatuto universitario en su, numeral 1.) Cumplir la constitución política, la ley universitaria 30220, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Universidad, lo que conlleva que en irrestricto apego al Reglamento del Tribunal de Honor RCU N°0257-2019-CU-UNJFSC, en su artículo 23°, inciso 12.) "Acosar sexualmente a los estudiantes, docentes o trabajadores, ya sea bajo coacción o amenaza. **SEGUNDO: De acuerdo al artículo 38° "En el tiempo que dure el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), el docente procesado será separado de sus funciones y puesto a disposición de la Jefatura del Departamento Académico. Culminando el PAD y si se declara absuelto, reasume**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0099-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

las funciones que venía ejerciendo antes del PAD en ese sentido, el docente (...) **MANUEL VEGA VILCA** será **SEPARADO** de sus funciones como docente de esta Casa Superior de estudios". ((La negrita y subrayado es agregado).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, mediante Decreto de Rectorado N° 0748-2023-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, dispone la emisión de la resolución rectoral atendiendo la recomendación del Tribunal de Honor contenida en el mismo.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- **APERTURAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **JOSE MANUEL VEGA VILCA**, perteneciente a la Facultad de Educación, por presunta falta de carácter administrativo disciplinario, contenido en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 87, Inciso 87.8) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad", esto en concordancia con el artículo 320° del Estatuto Universitario, y el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado con resolución de Consejo Universitario N° 0257-2019-CU-UNJFSC, artículo 23°, inciso 12.) "Acosar sexualmente a los estudiantes, docentes o trabajadores, ya sea bajo coacción o amenaza.

Artículo 2°.- **SEPARAR**, de sus funciones como docente de esta Casa Superior de Estudios, a don **JOSE MANUEL VEGA VILCA**, en cumplimiento del artículo 38° del Reglamento del Tribunal de Honor, debiendo quedar a disposición del Departamento Académico correspondiente; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- **ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico, Decano de la Facultad de Educación y Departamento Académico respectivo de la Facultad de Educación, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del presente acto administrativo.



Artículo 4°.- **DISPONER**, que el Tribunal de Honor Universitario requiera o recabe de la Oficina de la Secretaria General, fotocopia o copia digital de la presente resolución y de sus actuados a fin de dar mérito a lo dispuesto en los artículos que preceden y actúe en el presente proceso administrativo sancionador, de acuerdo a sus competencias.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0099-2023-UNJFSC

Huacho, 09 de febrero de 2023

- Artículo 5°.-** NOTIFICAR, al docente procesado **JOSE MANUEL VEGA VILCA**, la presente resolución con el íntegro de todos los actuados, lo que consta de 100 folios (incluido el presente acto administrativo); otorgándole el plazo de **05 días hábiles**, el cual se computa -se inicia- desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente acto resolutivo, para los efectos que realice los descargos que considere pertinentes ante el Tribunal de Honor Universitario; plazo que puede ser prorrogado a solicitud expresa del administrado.
- Artículo 6°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 7°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....
Cumpro con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0099-2023-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 09 de Febrero del 2023

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 23

RECTORADO
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
FACULTAD DE EDUCACION
E.P EDUCACION INICIAL-FACULTAD EDUCACION
VEGA VILCA, JOSE MANUEL
ARCHIVO
- / STD2445